

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.901 · 1966

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Boletín Oficial, 15 de julio de 1966 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fondo Monetario Internacional

Se Aprueba el aumento de la participación asignada a la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional

Ley 16.901

Buenos Aires, 13 de julio de 1966

VISTO:

El Derecho-Ley N° 15.970, del 31 de Agosto de 1950, ratificado por Ley 14.467/50, por el cual se aprobo el ingreso de la República Argentina como miembro del Fondo Monetario Internacional y su Convenio Constitutivo;

La Ley N° 14.833, del 17 de Setiembre de 1959, en virtud de la que se acordaron los aumentos general y especial de la cuota argentina en el Organismo;

Las previsiones del mencionado Convenio Constitutivo, contenidas en el Artículo III, sección 2, en el que se establece la revisión y ajuste, cuando se lo considere necesario, de las cuotas de los países miembros;

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, con el voto favorable de la representación argentina, aprobando un aumento general del 25 % de las cuotas de sus integrantes, y la recomendación a cumplir con el procedimiento de aceptación y pago del aumento correspondiente, dentro del plazo fijado hasta el 31 de Julio de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Monetario Internacional constituye una fuente potencial de recursos para atenuar necesidades derivadas de dificultades transitorias en la balanza de pagos;

Que es necesario mantener la suscripción argentina en el Organismo en un nivel proporcionalmente acorde con su gravitación internacional;

Por ello, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina el Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el aumento de u$s 70.000.000 de la participación asignada a la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional, elevándose la cuota en este organismo a u$s. 350.000.000.

ARTÍCULO 2°. El pago de dicho aumento se efectuará conforme a las prescripciones del Artículo III del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, y en cuanto a su integración, de acuerdo con las normas y procedimientos dispuestos en la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores de la institución.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, efectúe el los aportes a que se refiere el Artículo II y, a tal efecto, en cuanto a la porción de aumento que debe ser integrada en pesos moneda

nacional, por la suma que corresponda, emita a la orden del Fondo Monetario Internacional, valores no negociables que serán entregados en sustitución del aporte efectivo, de conformidad con los términos del Artículo III, Sección 5ª del Convenio Constitutivo y la Regla E-2 del reglamento del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 4°. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, los aportes que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en los Artículos IV, Sección 7ª y 8ª del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA— Jorge Ñ. Salimel.

VEREDICTA LEYES

Fondo Monetario Internacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).